

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de marzo de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio, así como solicitud de cesión de crédito. Lo anterior para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017-00642

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obra en el plenario solicitud de reconocimiento de cesión de crédito presentada por el representante legal del tomador del crédito la entidad REFINANCIA S.A.S. en relación a los derechos crediticios que se encontraban a favor del BANCO COLPATRIA, en este orden, se enuncia que la entidad Refinancia S.A.S es la nueva encargada de propender por el cobro de las obligaciones a cargo de la demandante dentro del presente trámite de liquidación patrimonial; en este orden, atendiendo a lo solicitado acéptese la cesión del crédito, téngase como entidad ejecutante a REFINANCIA S.A.S, en aplicación a lo consagrado en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.
2. De otro lado, Tener por debidamente emplazado a HENRY ALFONSO FORIGUA TORRES conforme el art. 108 del Código General del Proceso. (cuaderno No 1 pdf 03).
3. En consecuencia, de lo anterior, **DESIGNESELE** como curador ad litem a REINEL FELIPE MURILLO RODRIGUEZ quien podrá ser notificado en la carrera 48 No 166-66 oficina 501A Bogotá D.C. correo electrónico felipe.murillo.rodriguez@hotmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda de manera inmediata. Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama tal y como lo dispone el art. 49 *ib*.
4. **EXHORTAR** al liquidador para que, a efectos de darle celeridad al asunto, procure la comparecencia de la auxiliar designada, sin perjuicio de las gestiones que deberá realizar la Secretaría.
5. Así mismo se requiere nuevamente al liquidador para que, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales que la desatención a órdenes judiciales conlleva, proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el literal “b)” del ordinal tercero del auto de fecha 28 de junio del año 2017 (fl. 81), en el sentido de actualizar el inventario valorado de

bienes del deudor conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.

6. De otro lado, poner en conocimiento del liquidador los memoriales allegados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- cuaderno 01 Pdf 24 y el certificado de deuda aportada por el Banco GNB SUDAMERIS¹, lo anterior para por los fines pertinentes de la actualización de la liquidación respectiva.

7. En atención al memorial aportado², se reconoce personería para actuar a la abogada Luz Mary Aponte Castebianco, como apoderado del ICETEX, de conformidad con las facultades reconocidas en poder otorgado y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

8. Seguidamente, conforme al poder allegado³, se reconoce personería para actuar a la abogada Gladys Adriana Vargas Carrillo, como apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS, de conformidad con las facultades reconocidas en poder otorgado y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuaderno No 01 pdf 10,11 y 14

² Cuaderno No 01 PDF 06 Y 07 Poder

³ Cuaderno No 01 pdf 17 y 18

Código de verificación:
3b902ea1dce1ae2185ed3661406359eb28cc87cac99a6d7432015a855e98a16f
Documento generado en 08/09/2021 12:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>